

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

[REDACTED] como presidente y representante legal de la asociación vecinal Aeropuerto Participa, [REDACTED], sita en la calle Garganchón [REDACTED], C.P. 28042, con correo electrónico a efectos de notificaciones info@aeropuertoparticipa.es, como proponente y parte interesada en la ejecución del proyecto 2266 incluido en el Anexo I de la Resolución de 27 de agosto de 2020 la Directora General de Participación Ciudadana por la que se inicia expediente de declaración de inviabilidad sobrevenida de 232 proyectos de Presupuestos Participativos relativos a las convocatorias de 2016, 2017, 2018 y 2019, número de expediente 171/2019/01250, y en contra de la propuesta de inviabilidad del proyecto de Presupuestos Participativos 2017 con número de referencia 2266 denominado “zona verde en el parking ilegal de la calle Trespaderne nº 18” formulo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. – El informe técnico en el que se basa la propuesta de inviabilidad del proyecto participativo ID 2266 no ha sido aportado durante el trámite de audiencia en la web Decide Madrid.

La copia íntegra del informe técnico que motiva la propuesta de inviabilidad del proyecto ID 2266 no ha sido puesta a disposición de la ciudadanía en la web Decide Madrid, habiéndose aportado únicamente una información que no refleja de forma fidedigna el contenido real del informe. El texto publicado es el siguiente:

Según información facilitada por el órgano gestor del proyecto, la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad la inviabilidad se justifica en que para actuar en la parcela objeto de la propuesta es necesaria su segregación y regularización física y jurídica y su inclusión en el Inventario Municipal, ya que una parte es zona verde y otra es vía pública. Dicho tipo de actuaciones no entra dentro del objeto de los presupuestos participativos.

Quien suscribe, previa solicitud con nº de anotación [REDACTED], ha podido recibir fragmentos¹ del informe emitido por la Dirección General de Agua y Zonas Verdes del Área de Medio Ambiente y Movilidad. Tras analizar la información, se ha constatado que en la motivación de inviabilidad publicada en la web Decide Madrid se ha omitido información esencial para la elaboración de alegaciones.

Así, el literal del documento obtenido², firmado por la Directora General de Agua y Zonas Verdes con fecha 11 de septiembre de 2019, es el siguiente:

Se considera inviable dado que actualmente la D.G. G.A.Z.V no es competente para actuar en la parcela objeto de la propuesta entanto la zona verde se segregue y se incluya en el Inventario Municipal, lo que a fecha de hoy no se ha producido. No obstante, se ha solicitado la regularización física y jurídica de la parcela con fecha 14 de junio de 2019 a la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística.

EN ENERO DE 2019, EN PFD FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE SE INFORMÓ: Se ha estudiado y es una zona verde que es vía pública en parte y zonas verdes en otras partes. Se usa como parking ilegal.

Es necesario reordenarlo, adía de hoy para nosotros es imposible, es necesario que sea Zona Verde en su totalidad para que seamos competentes y podamos redactar un proyecto de remodelación de la zona. INVIALE PARA LA DGAZV. DESCONOCEMOS SI ES VIALE PARA OTRAS DDGG.

Del texto anterior se desprende que existe otro documento emitido anteriormente, en enero de 2019, mediante anotaciones en letra mayúscula que es imposible determinar si han sido realizadas por la Dirección General de Agua y Zonas Verdes, por la Dirección General de Participación Ciudadana o por otro órgano distinto de éstas.

Una copia del informe referido fue solicitada con fecha 11 de septiembre de 2020, obteniéndose respuesta el día 14 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico³. La información

¹ Se especifica que se trata de fragmentos ya que el correo electrónico de respuesta a la solicitud afirma que el documento PDF remitido es un extracto de un documento en formato Excel. Tanto la información solicitada como la firma digital aparentan ser imágenes de los documentos originales unificadas en un mismo documento PDF, no siendo el informe original recibido por la D.G. de Agua y Zonas Verdes.

² El documento puede consultarse en el Anexo I que acompaña el presente escrito.

³ El documento se encuentra en el Anexo I que acompaña este escrito de alegaciones.

facilitada por la Dirección General de Participación Ciudadana se encuentra en el cuerpo de dicho correo, no aportándose firma alguna ni documento que permita validar la información. Independientemente de esta última cuestión, el texto literal del estado del proyecto a enero de 2019 es el siguiente:

Se ha estudiado y es una zona que es vía pública en parte y zonas verdes en otras partes. Se usa como parking ilegal. Es necesario reordenarlo, a día de hoy para nosotros es imposible, es necesario que sea Zona Verde en su totalidad para que seamos competentes y podamos redactar un proyecto de remodelación de la zona.

De la anterior información se puede concluir que el texto publicado en la web Decide Madrid y trasladado mediante correo electrónico a la persona proponente omite cuestiones esenciales para elaborar las correspondientes alegaciones por las partes interesadas:

- No se refleja que la Dirección General de Agua y Zonas Verdes admite no tener competencias para actuar sobre la parcela.
- No se informa que la regularización necesaria fue solicitada con fecha 14 de junio de 2019 a la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística.
- La ausencia del documento original no permite entrar a valorar la validez de los informes emitidos.
- Del texto publicado se omiten las anotaciones en las que se refleja el desconocimiento de si la ejecución de la propuesta es competencia de otras Direcciones Generales.

La no aportación de esta información esencial para la comprensión del estado real de la propuesta y la imposibilidad de acceder a las copias originales de los informes que motivan la inclusión de la propuesta 2266 en el Anexo I de la Resolución de fecha 27 de agosto de la D.G. de Participación Ciudadana, impiden la correcta defensa de las partes interesadas al verse desprovistas de los antecedentes que motivan la decisión de la Administración.

SEGUNDA. – No ha lugar a la motivación de la inviabilidad del proyecto 2266 bajo la causa aludida (número 3 del Anexo II de la Resolución) en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Madrid es plenamente competente para la realización de los trámites necesarios para la correcta urbanización de la parcela.

Los motivos aludidos por la Dirección General de Participación Ciudadana para determinar la inviabilidad de la propuesta se basan en los informes emitidos por la Dirección General de Agua y Zonas Verdes del Área de Medio Ambiente y Movilidad, cuyo tenor literal aparece reflejado en la alegación primera.

La propuesta 2266 se encuentra recogida en el Anexo I de la Resolución, constando como causa de inviabilidad la nº 3 que, según refleja el Anexo II, se refiere a:

Las propuestas cuya realización no dependa en exclusiva del Ayuntamiento de Madrid, o bien no es razonablemente seguro que se puedan ejecutar correctamente por implicar trámites previos de resultado incierto.

En base a esta información, con el fin de analizar la procedencia o no de clasificar el proyecto 2266 bajo la causa de inviabilidad número 3, es necesario aclarar lo siguiente:

- El suelo sobre el que se asienta la parcela de planeamiento destinada a zona verde fue cedido por Inmobiliaria Roiz S.A. con carácter gratuito mediante acta de cesión de fecha 22 de octubre de 1968, figurando inscrita a favor del Ayuntamiento de Madrid desde el 31 de enero de 1972 en el Registro de la Propiedad nº 11 de Madrid, al libro 126, folio 146, **finca 10367**, inscripción 1ª.
Desde el momento de su inscripción y hasta reciente fecha, la parcela se ha mantenido inalterada pese a los distintos planes urbanísticos aprobados y figura dada de alta en el Inventario de Patrimonio Municipal de Suelo con nº 1088 bajo el anexo de viales con carácter “*meramente*” provisional⁴.

⁴ Tal y como consta en el apartado de observaciones de la ficha de la parcela, inscrita con el nº 1088 en el inventario de Patrimonio Municipal de Suelo, que se aporta en el Anexo II.

- Según recoge el informe aportado, de fecha 11 de septiembre de 2019, el Área de Medio Ambiente y Movilidad solicitó a la Dirección General de Gestión Urbanística con fecha 14 de junio de 2019, dos años después de la selección de la propuesta 2266, la mencionada regularización de la parcela con el fin de que esta pueda ser transferida al Inventario Separado de Zonas Verdes, cuyos activos son competencia de dicha Área, con el fin de ejecutar el proyecto.

- La regularización física y jurídica de la parcela fue iniciada en el expediente de referencia 711/2019/27849 por parte de la Subdirección General de Patrimonio de Suelo, dependiente de la Dirección General de Gestión Urbanística:
 - Con fecha 8 de octubre de 2019 fue concedida por el Director General de Gestión Urbanística, Autorización de Parcelación (Agrupación, Segregaciones y Resto) de las fincas registrales nº **10.367** y 10.371 del Registro de la Propiedad nº 11, propiedad del Ayuntamiento de Madrid, situadas en la calle de Trespaderne nº 18 y nº 16 respectivamente, Distrito de Barajas.

 - Con fecha 22 de enero de 2020, el Director General de Gestión Urbanística del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Madrid emite certificación por la que ordena al Registrador de la Propiedad del Registro de la Propiedad número 11 de Madrid que realice las operaciones registrales contenidas en dicha Certificación, entre las que se encuentra la segregación de la parcela de 5.213,01 m², destinada a zona verde, con objeto de ser inscrita como independiente registralmente de la finca matriz resultante de la unión de las nº **10.367** y 10.371.

 - Con fecha 23 de marzo de 2020 el documento al que se refiere el punto anterior fue calificado por el Registrador, quien advirtió un error en la definición de la finca nº 10.371 que imposibilitaba la inscripción de las parcelas resultantes hasta la realización de la correspondiente subsanación. Dadas las fechas en las que se realizó la tramitación de la inscripción registral, los plazos fueron suspendidos por la situación de emergencia sanitaria por COVID-19.

- Con fecha 16 de septiembre de 2020, previa petición de informe⁵ por quien suscribe este documento de alegaciones, el Jefe de Servicio de Inventario y Valoraciones de Suelo comunica que se ha realizado un estudio de la situación que *“da como resultado que una de las parcelas”* -la 10.371- *“fue segregada por el Área de Hacienda del Ayuntamiento de Madrid sin dar cuenta al Inventario del ayuntamiento de Madrid, por lo que estamos en trámite para pedirle los datos de su parcelación y hacer una nueva sin contar con esa parcela”*.
- La finca **10.367**, sobre la que se encuentra la parcela de zona verde en la que debe ejecutarse el proyecto ganador, no sufre la situación expuesta anteriormente, por lo que nada indica que su segregación sea inviable y, según expone el Jefe de Servicio de Inventario, su parcelación continuará sin contar con la parcela 10.371 segregada de forma irregular por el Área de Hacienda en el año 2011.
- Sin perjuicio de lo anterior, en el momento de elaborar el presente escrito de alegaciones, la parcela destinada a zona verde figura como independiente en el Catastro con referencia nº 0583101VK5708D0000GK, reflejando las actuaciones iniciadas.

A la vista de los datos anteriormente aportados queda patente lo siguiente:

1. La solicitud de parcelación por parte de la Dirección General de Agua y Zonas Verdes del Área de Medio Ambiente y Movilidad fue realizada dos años después de que el proyecto resultase seleccionado, no constando actuaciones previas que indiquen el impulso de la ejecución de la propuesta por parte de la mencionada D.G. o de la D.G. de Participación Ciudadana.

El retraso en la ejecución de la propuesta se debe, por tanto, a un motivo no invalidante: la falta de voluntad y de impulso del órgano municipal que ha asumido el desarrollo de la propuesta, en contra de lo expuesto en el antecedente de hecho segundo de la Resolución contra la que se alega.

⁵ El informe de fecha 16 de septiembre de 2020 del Jefe de Servicio de Inventario y Valoraciones de Suelo se adjunta en el Anexo II.

2. En el caso de la finca 10.367, el trámite de parcelación fue iniciado por la Dirección General de Gestión Urbanística en un breve plazo de tiempo tras la solicitud del Área de Medio Ambiente y Movilidad de fecha 14 de junio de 2019.
Esta circunstancia reafirma que el retraso en la ejecución del proyecto se debe a la falta de impulso por parte del órgano gestor, puesto que los trámites de regularización registral a los que la D.G. de Agua y Zonas Verdes aludía para justificar la inejecución de la propuesta se han iniciado en cuanto han sido solicitados al órgano municipal competente.

3. Los trámites de alta, baja y modificación de los bienes integrados en el Inventario de Patrimonio Municipal de Suelo son actuaciones de plena competencia municipal.
Asimismo, los trámites de parcelación de las fincas integradas en el Inventario de Patrimonio Municipal de Suelo en las que el Ayuntamiento de Madrid es titular de pleno dominio del 100% de la parcela son de competencia municipal, siendo el Registrador de la Propiedad un simple intermediario que ejecuta estas operaciones previa comprobación de la corrección de la descripción de las fincas matrices y de las que resulten de la segregación.

4. El informe de la D.G. de Gestión del Agua y Zonas Verdes de fecha 11 de septiembre de 2019 en el que se basa la propuesta de resolución no refleja las últimas actuaciones en tanto y cuanto éstas se iniciaron con posterioridad a la emisión del citado informe, aunque de forma previa al inicio del expediente de declaración de inviabilidad sobrevenida.

5. El expediente de parcelación continuaba tramitándose a fecha 16 de septiembre de 2020 y nada indica que la parcela no pueda segregarse. El error advertido por el Registrador de la Propiedad afecta a otra finca independiente, la nº 10.371. Dicho error se debe a una irregularidad cometida por el Área de Hacienda del Ayuntamiento de Madrid al no dar cuenta de los cambios al órgano responsable del Inventario.
El Servicio de Inventario y Valoraciones de Suelo indica que ya está tramitando la solución a esta incidencia y realizará una nueva parcelación de la finca nº **10.367** sin contar con la otra finca.

Al ser trámites de plena competencia municipal, no evidenciarse ningún impedimento legal, y constatarse la realización de gestiones por parte del órgano competente para realizar la segregación de la parcela, nada indica que la tramitación administrativa previa necesaria conduzca a un “*resultado incierto*” como afirma el Anexo II.

En este sentido, cabe señalar que en las distintas ediciones del proceso de Presupuestos Participativos la causa de inviabilidad nº 3 ha sido asignada a aquellos proyectos que requiriesen la realización de trámites de información pública, como procesos expropiatorios o de alteración de la calificación urbanística, o que necesitasen del acuerdo de particulares u otras administraciones ajenas al Ayuntamiento de Madrid para su ejecución, circunstancia que no afecta al proyecto 2266 al ser la totalidad de la tramitación administrativa competencia del Ayuntamiento de Madrid.

TERCERA. – Los trámites previos necesarios para la ejecución de la propuesta deben ser considerados parte de la ejecución de la propia propuesta.

El texto publicado en la web Decide Madrid y remitido al proponente mediante correo electrónico sugiere que las actuaciones tendentes a segregar y regularizar jurídicamente la parcela no entran dentro del objeto de los presupuestos participativos.

Esta afirmación incurre en un error a la hora de interpretar el objeto de la propuesta, ya que lo solicitado no es acometer dicha regularización, sino ejecutar unas obras de urbanización de una zona verde. Se cumple así el requisito de que la propuesta sea referida a la ejecución de una inversión pública, en este caso con cargo al Capítulo VI del presupuesto municipal.

En la ejecución de cualquier proyecto de estas características debe realizarse una tramitación administrativa previa a la ejecución de las obras en la que participan diversos órganos municipales que, en el marco de sus competencias y haciendo uso de sus recursos presupuestarios y humanos, realizan gestiones como pueden ser la solicitud de asignación presupuestaria, la obtención de certificaciones de la titularidad del suelo, la inscripción en el

inventario separado correspondiente, la redacción de proyectos de obras y la supervisión de su adecuación a las disposiciones de los planes urbanísticos etc.

Por estos motivos, carece de fundamento la afirmación de que la tramitación administrativa necesaria, en este caso la parcelación del suelo, no es objeto del proceso de ejecución de las propuestas de Presupuestos Participativos ya que son trámites propios del proceso de ejecución de la propuesta ganadora.

CUARTA. – Tras las pesquisas realizadas por el Defensor del Pueblo a instancia del proponente y que desembocaron en la realización de una Sugerencia por parte de dicha Institución, el Ayuntamiento de Madrid se comprometió a la ejecución de la zona verde solicitada en el proyecto 2266.

El proponente de la propuesta de Presupuestos Participativos 2017 nº 2266, ante la inacción del Ayuntamiento de Madrid por iniciar la ejecución del proyecto, presenta con fecha 4 de septiembre de 2018 queja ante el Defensor del Pueblo⁶ motivada por el uso irregular del suelo situado en la calle Trespaderne nº 18, siendo admitida e iniciándose las actuaciones por parte de dicha Institución con fecha 4 de octubre de 2018 y bajo el número de expediente ██████████

El Ayuntamiento de Madrid reconoció que la parcela situada en la calle Trespaderne nº 18 tiene calificación urbanística de zona verde y que *“una buena parte”* de la misma se utiliza como aparcamiento.

El Defensor del Pueblo aseguró que tal circunstancia *“roza o se asemeja a las utilizaciones anormales”* del suelo y, en el marco de sus competencias, realiza la siguiente sugerencia con fecha 14 de mayo de 2019:

“Impulsar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el ajardinamiento de la zona verde municipal situada en la calle Trespaderne número 18 (parcela número 1) y su

⁶ Las comunicaciones recibidas por la institución del Defensor del Pueblo se aportan en el Anexo III.

destino al uso previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, evitando así que se destine al de aparcamiento de vehículos, como hasta ahora.”

Tras varios requerimientos por parte de la institución para que el Ayuntamiento de Madrid se pronunciase respecto a dicha sugerencia, finalmente el Delegado del Área de Medio Ambiente y Movilidad la acepta, comprometiéndose a destinar el suelo al uso previsto por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

El Delegado expuso la necesidad de que la parcela se sometiera a su regularización física y jurídica por parte de la Dirección General de Gestión Urbanística. Ante esta información, el Defensor del Pueblo requirió nueva información al Ayuntamiento de Madrid, obteniendo copia del informe emitido por la Dirección General de Gestión Urbanística que reflejaba el inicio del expediente de parcelación con referencia 711/2019/27849.

Finalmente, comprobando que se estaban realizando las actuaciones necesarias para resolver las circunstancias que iniciaron la queja, el Defensor da por finalizadas sus actuaciones, sin perjuicio de retomarlas en el caso de que en un tiempo prudencial el Ayuntamiento de Madrid no cumpliera sus anunciados compromisos.

De formalizarse la declaración de inviabilidad del proyecto 2266 podrá concluirse que el compromiso adquirido por el Delgado del Área de Medio Ambiente y Movilidad en realidad no es tal, por lo que por parte del que suscribe se solicitará al Defensor el reinicio de su intervención, pudiendo impulsar de forma paralela otras acciones de índole administrativa y judicial con el fin de restaurar la legalidad urbanística y defender los derechos de la vecindad.

QUINTA. – La D.G. de Participación Ciudadana debe revisar la atribución de competencias de los distintos departamentos municipales con el fin de asegurar que el órgano gestor de la propuesta es competente para su ejecución.

Cabe la posibilidad de que por parte de la D.G. de Participación Ciudadana se esté requiriendo la ejecución de la propuesta a un órgano que en la fase de ejecución actual no tenga competencias para su realización.

En este sentido, la D.G. de Agua y Zonas Verdes lleva indicando al menos desde enero de 2019 que no es competente para realizar las gestiones necesarias para iniciar la ejecución de la propuesta.

Las dudas sobre la competencia para dar inicio al proyecto quedan reflejadas en las anotaciones del informe de fecha 11 de septiembre de 2019, en las cuales se indica que se desconoce si otras Direcciones Generales son competentes para la ejecución de la propuesta.

A juicio de quien suscribe, en base al reparto de competencias en vigor, la ejecución de la propuesta en su fase actual recae en la D.G. de Gestión Urbanística⁷, debiendo entenderse que la tramitación de la regularización registral de la parcela supone el inicio de la ejecución del proyecto, en tanto en cuanto es un trámite necesario para su consecución.

Finalizado este proceso de parcelación deberá determinarse si el proyecto debe considerarse como uno de realización de obras de urbanización en ejecución de las disposiciones del planeamiento en una parcela integrada en el Inventario de Patrimonio Municipal de Suelo, para lo cual la competencia recaería en el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano⁸, o si, por el contrario, se debe considerar como de obras de remodelación de una zona verde existente en el Inventario Separado de Zonas Verdes, para lo cual sería el Área de Medio Ambiente y Movilidad el órgano municipal competente⁹.

⁷ Apartado 9º, punto 1.1, b) del Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano.

⁸ Apartado 9º, punto 2, d) del Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano.

⁹ Apartado 9º, punto 1.4 del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

CONSIDERACIONES FINALES

El mal hacer del Ayuntamiento de Madrid en cuanto a la correcta ejecución del planeamiento urbanístico en el barrio del Aeropuerto y su entorno continúa generando perjuicios para la ciudadanía:

1. En primer lugar, aunque alejado en el tiempo, no se realizó la correcta supervisión de la ejecución de la urbanización y de las cesiones de suelo por parte de la inmobiliaria promotora en la década de 1970, causando un grave perjuicio a los vecinos al privarles de las zonas verdes previstas.
2. Posteriormente, con la aprobación de los Planes Generales de los años 1985 y 1997 que destinaban la parcela que se ha referenciado a lo largo del presente documento a uso de zona verde, no se realizó la correcta gestión del suelo para adaptar sus límites a las diferentes calificaciones del planeamiento.
3. Tras la aprobación del Plan General de 1997 el propio Ayuntamiento de Madrid transformó este terreno vacante en una zona de estacionamiento, contraviniendo las normas urbanísticas del Plan General al instaurar un uso totalmente contrario a su destino urbanístico.
4. Más recientemente y en el marco del proceso de audiencia que nos ocupa, fueron los propios vecinos los que, advirtiendo las irregularidades cometidas por el Ayuntamiento de Madrid, se dispusieron a poner solución a través de la herramienta de los Presupuestos Participativos.

Con posterioridad a la aprobación de la propuesta, el expediente al que se refiere este escrito busca declarar inviable el proyecto debido al retraso en la tramitación previa necesaria, de competencia exclusivamente municipal, causado por la inacción de la Administración, perpetuando una situación irregular y perjudicando nuevamente a los vecinos.

Por los motivos expuestos,

SOLICITO

1. La retrotracción del expediente hasta la fase inicial del proceso de audiencia; que por parte del órgano emisor de la Resolución se ordene la publicación de las copias íntegras de los informes sobre los que se realizan las propuestas de inviabilidad y que se reinicie el plazo para que las personas e instituciones interesadas puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
2. Que el proyecto participativo con nº 2266 denominado “zona verde en el parking ilegal de la calle Trespaderne nº 18” sea excluido del Anexo I, al no existir la preceptiva motivación aludida en los antecedentes de hecho de la Resolución de 27 de agosto e incurrir en una falta de motivación contraria a lo dispuesto en los artículos 35.1 g) y 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por las siguientes razones:
 - a. No ha lugar a que el proyecto se incluya bajo la motivación de inviabilidad 3, en tanto que los procesos administrativos necesarios para su consecución son de competencia del Ayuntamiento de Madrid y, aunque dilatados en el tiempo, se están realizando y conducen a un destino cierto.
 - b. El informe de viabilidad, tal y como reconoce la D.G. de Agua y Zonas Verdes, se ha elaborado por un órgano municipal que se considera no competente para la ejecución del proyecto en su estado actual, por lo que el mismo tampoco es competente para determinar la viabilidad de su ejecución.
3. Que por parte de la D.G. de Participación Ciudadana se realicen las gestiones necesarias para asignar la ejecución del proyecto al órgano municipal competente en cada una de sus fases de tramitación
4. Que por parte del Área de Gobierno de Vicealcaldía y la D.G. de Participación Ciudadana se realicen cuantas acciones sean necesarias para garantizar que los proyectos ganadores de los Presupuestos Participativos 2016, 2017, 2018 y 2019 se tramitan correctamente por parte de los órganos municipales asignados para su gestión, supervisando de forma regular su estado de ejecución e instando a su tramitación en el menor plazo de tiempo posible.